ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0566-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan el numeral 1, inciso c) del artículo 447 y el numeral 1, inciso e), fracción IV del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Óscar Gustavo Cárdenas Monroy.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	24 de agosto de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de agosto de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Reforma Política-Electoral.

II.- SINOPSIS

Considerar como infracción de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, el solicitar registro de cambio de domicilio a un municipio, distrito o entidad federativa diferente al que se encuentra su residencia habitual, para votar en los comicios correspondientes al nuevo domicilio; con la finalidad de influir en el resultado de una elección. Precisar que la sanción será una amonestación pública o multa de hasta cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de incisos y fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL NUMERAL 1, INCISO C) DEL ARTÍCULO 447 Y EL NUMERAL 1, INCISO E), FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.** **ÚNICO.** Se **reforma** y **adiciona** el numeral 1, inciso c) del artículo 447 y el numeral 1, inciso e), fracción IV del artículo 456 de la Lay General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:
Artículo 447. **1.** …	Artículo 447. 1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:
a) …	…
b) …	…
c) Proporcionar documentación o información falsa al Registro Federal de Electores;	c) Proporcionar documentación o información falsa del Registro Federal de Electorales; **así como el solicitar registro de cambio de domicilio a un municipio, distrito o entidad federativa, diferente al que se encuentra su residencia habitual, para votar en los**

	comicios correspondientes al nuevo domicilio; con la finalidad de influir en el resultado de la elección;
d) …	…
e) …	
Artículo 456. **1.** …	Artículo 456. 1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:
a) a la **d)** …	
e) …	e) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:
I. …	I. Con amonestación pública:
II. a la **III.** …	…
IV. [Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de	IV. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública **o multa de hasta cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización** y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta

suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.] **f)** a la **i)** …	la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la convivencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.
	TRANSITORIO **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Marlene Medina Hernández